



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe **Nancy Claudia Reséndiz Hernández**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa: “Que reforma y adiciona la fracción I, del artículo 149 Ter del Código Penal Federal”, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 31 de diciembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Wuhan, de la República Popular de China, dio inicio un brote de neumonía denominado como enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (*COVID-19*)¹

Que con ello se dio el crecimiento exponencial de dicho virus, por lo que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (*OMS*), declaró el brote como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, aceptando la recomendación del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (*RSI*), esto por el aumento tan rápido de casos confirmados en el País de origen y en 19 Países más.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (*OMS*), declaró que el coronavirus (*COVID-19*), pasó de ser una **epidemia a una pandemia**.

Que derivado de la situación, en México se tomaron acciones preventivas y las primeras acciones fueron a nivel educativo, por lo que el 16 de marzo de 2020, se emitió el “Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del sistema educativo nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública²”.

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020



Que en medida que se fueron dando a conocer las cifras de posibles casos sospechosos, positivos y en su caso defunciones por el COVID-19, la Secretaría de Salud emitió acciones preventivas para implementar por el **sector público, privado y social**, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)³, tal como la "**Jornada Nacional de Sana Distancia**".

Que en ese mismo sentido, el Gobierno Federal ha reconocido al **virus como grave y de atención prioritaria**, por lo que se han implementado protocolos de seguridad y cercos sanitarios en medida de lo posible.

Sin embargo, aún y con las medidas preventivas que se han implementado para evitar el mayor número de casos sospechosos o positivos las cifras aumentan y las fases a su vez suben, tal es el caso que nos encontramos en la **Fase 2 de la contingencia** y con posibilidad muy cercana a llegar a la Fase 3.

Por lo que esto implica que entre mayor sea el número de casos sospechosos o en su caso positivos, mayor será la demanda de **Profesionales de la Salud** que se van a requerir para combatir dicha pandemia, pues si bien es cierto que es un virus que puede contrarrestarse con medidas de limpieza y prevención por parte de las personas, también lo es que la función del personal que se dedica a la salud es de suma importancia, pues ellos aún y con los riesgos que les pueden implicar no han claudicado de su labor y continúan en la lucha contra el virus y en esto están incluidos los médicos, enfermeros, enfermeras, paramédicos, técnicos, administrativos, personal de limpieza y todo aquel que presta su servicio para que pueda ser posible la realización del combate a la pandemia.

Y si fuera poco estas grandes acciones que se encuentran realizando en el ejercicio de su profesión y en tan noble labor, se tienen que enfrentar a la crítica, señalamiento, discriminación, amenazas y hasta agresiones físicas y verbales por parte de las personas que teniendo o no conocimiento de la situación vulneran el estado de derecho, la seguridad y la integridad física del personal dedicado al ramo de la salud.

Por lo que en este orden de ideas, la organización Mundial de la Salud (OMS) define la **violencia en el trabajo**⁴ como "**aquellos incidentes en los que la persona es objeto de malos tratos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, incluyendo el trayecto entre el domicilio y el trabajo, con la**

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

⁴ <http://www.index-f.com/edocente/89pdf/891517.pdf>



implicación de que se amenace explícita o implícitamente su seguridad, bienestar o salud”.

Ante esto, resulta importante señalar los recientes acontecimientos que se **han presentado en contra de los personales de la salud, así como del personal sanitario**⁵ sólo por realizar sus funciones y que han sido denunciados en redes sociales y circulado en diversos medios de comunicación, sin embargo, no trasciende a más y las personas continúan realizando tales afectaciones porque saben que tales acciones **no son castigadas por la legislación penal**, por lo que no sienten temor alguno de adquirir alguna pena por su conducta y peor aún lo transmiten a sus hijos y lo dan como ejemplo para que realicen las mismas acciones y entonces sea una cadena que no tenga fin y de la cual quedé impugne.

Ante ello, y con la gran preocupación que el tema representa para los que integran la Cruz Roja en México y del Coordinador de la Dirección Nacional de Delegaciones de Cruz Roja Mexicana, Lic. Juan Estrada Miranda, han acudido a quien suscribe la presente iniciativa para que en conjunto impulsemos el cuidado y protección de todo el personal que se dedica al ramo de la salud, así como, las organizaciones de auxilio o emergencia y del patrimonio propio de las instalaciones públicas o privadas que prestan servicio para la salud.

Por ello, se propone considerar como **discriminación** y en su caso, **violencia en el trabajo**, a aquellos actos delictivos que se cometan en contra los médicos, enfermeros, enfermeras, paramédicos, técnicos, administrativos, personal de limpieza y todo aquel que presta su servicio en el ramo de la salud pública o privada.

De lo anterior, es que resulta importante proponer la reforma y adición antes mencionada y que se presenta en el siguiente cuadro en el que se puede observar las modificaciones al Código que se proponen realizar:

Código Penal Federal

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas Capítulo Único Discriminación	Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas Capítulo Único Discriminación
Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción	Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción

⁵ https://www.who.int/topics/health_workforce/es/



LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. III..;</p> <p>Sin correlativos.</p> <p>...</p>	<p>de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, profesión u oficio dedicados a promover y atender la salud o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. III..;</p> <p>IV. Niegue o restrinja derechos laborales principalmente los dedicados al ramo de la salud;</p> <p>V. Niegue o restrinja el acceso a inmuebles de vivienda, a lugares públicos, establecimientos abiertos al público, lugares de esparcimiento públicos.</p> <p>...</p> <p>A la persona o servidor público que, por las razones previstas en las fracciones IV y V, niegue o restrinja a una persona un derecho a que hace mención se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo.</p>



LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TITULO DECIMONOVENO Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal CAPITULO I Lesiones</p> <p>Artículo 294.- (Se deroga).</p>	<p>Además por las razones de la fracción IV, al servidor público que niegue o restrinja el derecho, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMONOVENO Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal CAPITULO I Lesiones</p> <p>Artículo 294.- Al responsable de una lesión cometida a un profesional de la salud o personal sanitario relacionado con el ejercicio de su labor, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión causada.</p> <p>Adicionalmente, el responsable deberá reparar el daño a los bienes muebles e inmuebles que están relacionados con el ejercicio de la profesión de la salud, tal y como lo establece los artículos 30 y 31 del presente Código.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV y V, PÁRRAFO SEXTO Y SÉPTMO DEL ARTÍCULO 149 TER, ASÍ COMO EL ARÍCULO 294, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



PRIMERO. - Se adicionan las fracciones IV y V, y párrafo sexto y séptimo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue.

Artículo 149 Ter.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, **profesión u oficio dedicados a promover y atender la salud** o de cualquier otra índole **que** atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. III..;

IV. Niegue o restrinja derechos laborales principalmente los dedicados al ramo de la salud;

V. Niegue o restrinja el acceso a inmuebles de vivienda, a lugares públicos, establecimientos abiertos al público, lugares de esparcimiento públicos.

...

A la persona o servidor público que, por las razones previstas en las fracciones IV y V, niegue o restrinja a una persona un derecho a que hace mención se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo.

Además por las razones de la fracción IV, al servidor público que niegue o restrinja el derecho, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

...



SEGUNDO. - Se adicionan el artículo 294 del Código Penal Federal, para quedar como sigue.

Artículo 294.- Al responsable de una lesión cometida a un profesional de la salud o personal sanitario relacionado con el ejercicio de su labor, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por la lesión causada.

Adicionalmente, el responsable deberá reparar el daño a los bienes muebles e inmuebles que están relacionados con el ejercicio de la profesión de la salud, tal y como lo establece los artículos 30 y 31 del presente Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2020.

A t e n t a m e n t e

**Nancy Claudia Reséndiz Hernández
Diputada Federal de la LXIV Legislatura**